

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO-PARP-003-19

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                   | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|------------------------------|------------|------------------------|-----------------------------|----------|---|--------------------------|
| 1   | FDU-081    | RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO | 001129     | 29/10/2018             | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA             | 10                       |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público en el Punto de Atención Regional Pasto, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treintauno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de febrero del dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto-ANM

Elaboró: Angela Alejandra Melo Zambrano







**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDU-081"**

- Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración. En caso de que el contrato de concesión no cuente con el mencionado documento se omitirá este requisito.
- La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida las actividades de exploración.
- Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluirse antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.
- El cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II y III de los *Terminos de Referencia para la exploración*.

*El titular debe tener en cuenta que para poder ser autorizada la solicitud de prórroga también se debe verificar que el beneficiario se encuentre al día en las obligaciones derivadas del título minero al momento de la presentación de la solicitud. Se debe tener en cuenta que cuando la información no esté completa o no se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones enmarcadas de título minero al momento de la solicitud de prórroga, se deberá requerir su cumplimiento, por una sola vez, so pena de declarar desistido el trámite, sin perjuicio que las obligaciones se deban requerir bajo apremio de multa o caducidad, según sea el caso, de conformidad con la ley 685 de 2001.*

*Del mismo modo se deberá actuar si no fue presentado el informe que justifique la solicitud o este no se encuentre ajustado a lo dispuesto en las normas citadas. Vencido el término otorgado sin que se cumplan los requerimientos señalados se deberá declarar desistido el trámite. Por lo anterior se le concede al titular minero el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las obligaciones pendientes dentro del título de la referencia y cumpla con los demás requisitos necesarios para que sea procedente la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, so pena de entenderse desistido el respectivo trámite. (...)"*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contenitivo del Contrato de Concesión No. FDU-081, se observa que mediante radicado 20149080051272 del 23 de Julio de 2014, la titular minera, señora RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO, invocando el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, presentó solicitud de prórroga de etapa de exploración.

Conforme a lo expuesto, esta Entidad mediante Auto PARR-745-14 del 15 de Octubre de 2014, notificado en estado jurídico del 21 de octubre de 2014 requirió a la titular minera, so pena de entender desistido el trámite, que de cumplimiento a las obligaciones pendientes dentro del título de la referencia y allegue informe que justifique la necesidad de la solicitud, relacionando en términos generales las actividades pendientes, la demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida las actividades de exploración, las razones técnicas por las cuales se estima que el tiempo restante es insuficiente y el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga.

No obstante lo anterior, realizada la revisión del expediente minero digital y consultado los aplicativos SGD Y Content hasta la fecha la titular minera no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARR-745-14 del 15 de Octubre de 2014, notificado en estado jurídico del 21 de octubre de 2014, ni ha solicitado plazo adicional para su cumplimiento, razón por lo cual será procedente dar aplicación al desistimiento tácito de petición, dispuesto en el párrafo 4 del artículo 17, de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que textualmente manifiesta:

*" (...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada así sea incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDU-081"**

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...). Subrayado y negrilla fuera de texto*

En merito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DESISTIDO TÁCITAMENTE** el trámite de **PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACION**, presentada dentro del Contrato de Concesión No. FDU-081, por la titular minera, señora **RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO**, mediante oficio 20149080051272 del 23 de Julio de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. -** Notifíquese el presente acto administrativo de forma personal a la señora **RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FDU-081, en la carrera 13A No. 127 A-21 apartamiento 504 Bogotá D.C. y en la Hacienda los Laureles Km 15 Via antigua Norte, Vereda el Palmar del Municipio de Buenaco-Nariño, y celulares 3165584396 y 3174926066. De no ser posible la notificación personal, sulfase mediante aviso.

**ARTICULO TERCERO. -** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Diana Carolina Arreaga Arroyo, Abogada PRR Pasto VSC  
Aprobó: María Susana Villa Benavides, Coordinador Pasto VSC  
Firmó: Mónica Patricia Moya Esteban, Coordinador VSC IMA  
Vo Bo: Joel David Pino / Coordinador GSGTQ  
Revisó: María Claudia De Arcos, Abogada PRR VSC

2.

10/10

10/10